



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00293-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 20 de septiembre de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **DIANA MILEY GIRALDO GONZALEZ** contra el **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SALUD - ADRES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante: CRISTIAN DANILO GUTIERREZ HERNANDEZ
Apoderada ADRES: RUTH MARIA BOLIVAR JARAMILLO

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr SERGIO MAURICIO ZIPAQUIRÁ DIAZ como apoderado sustituto de la ADRES

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las documentales y decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se declara cerrado el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la demandante **DIANA MILEY GIRALDO GONZALEZ** es beneficiaria de la indemnización por muerte y gastos funerarios derivados del fallecimiento del señor JAIR GIRALDO GONZALEZ en accidente de tránsito en vehículo sin Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). Lo anterior, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** como administradora de los recursos de la subcuenta ECAT del antiguo FOSYGA, a que le reconozca y pague a la demandante **DIANA MILEY GIRALDO GONZALEZ** la indemnización por muerte y gastos funerarios en cuantía de **\$20.705.275**, valor que deberá ser indexado en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** de las pretensiones de la demanda relacionadas con el reconocimiento de intereses moratorios

CUARTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio el Despacho declara no probadas las propuestas frente a las determinaciones adoptadas, y frente a la absolución producida el despacho se considera relevado del estudio de las propuestas

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la parte demandada. En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$2'000.000 en favor de la demandante.

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**

En uso de la palabra, la apoderada de la demandada interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por Secretaría líbrese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos de los recursos

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/08112dab-fa89-4fd9-851a-77bc7c363e9c?vcpubtoken=0effb5f9-d382-4c41-8d27-aee24f6fb132>

SAD

Duración audiencia: 01:04:45

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bdd5880b9efd8d3acc20c45e18d01dad1dc5176d6c2afbfe95db91181c6b16**

Documento generado en 08/10/2023 07:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>